**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA**

**(UAIP)**

Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, Unidad de Acceso a la Información Pública. En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y quince minutos del día veinte de noviembre de dos mil veinte.

La suscrita Oficial de Información del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, luego de haber recibido y admitido solicitud de información de fecha dieciséis de noviembre del corriente año, marcada con la Ref. 186-2020, enviada vía correo electrónico por el señor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, por medio de la cual requirió: “*Certificación de respaldo de correos electrónicos enviados y recibidos a Gerencia General de las cuentas institucionales* *(uaip@fondolisiados.gob.sv**) y**(XXXXXXXXXX@fondolisiados.gob.sv**), correspondientes al periodo junio a diciembre 2019*.” Hace las siguientes valoraciones:

1. El acceso a la información pública en poder de las instituciones es un derecho reconocido en nuestra legislación, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley.
2. A partir de lo anterior, visto el requerimiento de información presentado por el señor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en fecha dieciséis de noviembre del presente año, se advierte que ello versa sobre información pública, no sujeta a limitación en su divulgación; en este caso es procedente su entrega en los términos señalados en su solicitud.
3. En atención a lo anterior y considerando que la solicitud presentada cumplió con todos los requisitos formales exigidos en los artículos 66 LAIP y 54 RELAIP, se libró el Memorándum Ref. UAIP 102/2020 dirigido al Jefe en Funciones de la Unidad de Informática, a fin de que remitiera la documentación solicitada.
4. En respuesta, por medio de Memorándum Ref. UI-54/2020 de fecha diecinueve de noviembre de los corrientes, la Unidad de Informática hace constar: “*Que el requerimiento de información solicitado no se encuentra disponible debido a que el equipo asignado al señor.* XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX *con código EI-5-147 presentó fallas en el cabezal del disco duro esto debido a su obsolescencia la cual era de 8 años y variaciones de voltaje en mayo 2020, lo que ocasionó una pérdida de sus correos electrónicos, se procedió a verificar en el servidor de correos si estos se encontraban almacenados, a lo cual, solo se encontraron los de este año en la cuenta uaip@fondolisiados.gob.sv y dos correos en la cuenta de* *XXXXXXXXXX@fondolisiados.gob.sv**, los cuales no iban enviados o recibidos a Gerencia General, no omito manifestar que la capacidad en el servidor de correo es limitada por lo que los usuarios descargan los correos por medio del cliente de correo Thunderbird, es importante mencionar que debido a la capacidad actual del servidor de correo se especificó en la Política Institucional de uso del correo electrónico en su literal j) correspondiente al numeral 2 sobre las disposiciones generales. Es responsabilidad de cada usuario tener copias de respaldo (Backups) de los mensajes de correo electrónico y de sus direcciones electrónicas; en caso de desconocer las herramientas para la realización de estas acciones, podrá solicitar asistencia a la Unidad de Informática”.*
5. Conforme a los “Lineamientos para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información” en su artículo trece establece lo siguiente : Cuando en el trámite de una solicitud de información se advierta de parte de la Unidad Administrativa la ausencia o falta de la documentación pretendida por el solicitante, por nunca haberse generado por el Ente Obligado, o habiéndose generado no se encuentra por caso fortuito o fuerza mayor, la dependencia procederá a declarar la inexistencia de la documentación. En los casos que la información sea inexistente por nunca haberse generado por el Ente Obligado, la Unidad Administrativa lo hará de conocimiento al Oficial de Información y con dicha declaratoria se procederá a informar al solicitante de esa circunstancia. En la circunstancia que la información haya sido generada dentro del Ente Obligado, pero no se encuentre disponible dentro de la institución, por caso fortuito o fuerza mayor, la Unidad Administrativa lo hará de conocimiento inmediato al Oficial de Información dentro del plazo establecido en el requerimiento, advirtiendo cuales fueron las circunstancias que provocaron la imposibilidad de entrega de información.
6. En virtud de lo anterior, y teniendo a la vista el Memorándum remitido por la Unidad de Informática, se concluye que, por no existir la información requerida en la institución, resulta imposible la entrega del mismo.

Por tanto, de conformidad a los razonamientos antes expuestos y las disposiciones legales citadas, se **RESUELVE:** **I)** Declarar inexistente en FOPROLYD, la información requerida por el señor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, relativa a: Respaldo de correos electrónicos enviados y recibidos a Gerencia General de las cuentas institucionales (uaip@fondolisiados.gob.sv) y (XXXXXXXXXX@fondolisiados.gob.sv), correspondientes al periodo junio a diciembre 2019. **II) NOTIFÍQUESE.**

Licda. Karen Aracely Aguillón de Alfaro

Oficial de Información

FOPROLYD